



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática*”
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1019 de fecha 22 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta establecer como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar que la zona especial de seguridad que requiere de regulaciones especiales estará conformada por los cantones de Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón. En toda la zona especial de seguridad se realizará una gestión integral en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de excepción, que permita mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19 y recuperar las condiciones idóneas para la atención de la emergencia sanitaria.

**QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) “*Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.*”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.





## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

**QUE,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

**QUE,** el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

**QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: “En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: “3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”.

**QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la institución en concordancia con el artículo 355 de la Constitución de la República.

**QUE,** con Resolución número RPC-SE-03-No.046-202 de fecha 25 de marzo del año en curso, el Consejo de Educación Superior expidió Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que en el artículo 9 resuelve: "*Matriculación y pago por*





## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

*costos de aranceles, matrículas y derechos.- [...] Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan las facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos".*

**QUE,** la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo superior Universitario mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, el 25 de marzo de 2020, dispone: *“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad (...).”*

**QUE,** el Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil en su artículo 3, prescribe: *“Artículo 3.- Definición de matrícula. - La matrícula es el acto administrativo y legal, con el cual una persona adquiere la condición de estudiante y se vincula académicamente con la Universidad de Guayaquil, accede al registro de las asignaturas, curso sus equivalentes, para el período determinado que va a cursar.*

*La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación punto en cada matrícula el estudiante se somete a la normativa que se encuentre vigente a la fecha de su matriculación y los procedimientos internos que mantenga la Universidad de Guayaquil para formalizar dicho vínculo.”*

**QUE,** el Reglamento ibídem en su artículo 18 señala: *“De Las tasas por concepto de matrículas. - Las tasas que regirán por concepto de matrículas se cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico coma por concepto de gastos administrativos y de servicios generales. Los valores a*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

*cobrar son los contenidos en la tabla de tasas que se aprobara al inicio de cada año fiscal.”*

**QUE,** el Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil, en el artículo 22, cita: *“Pérdida parcial o temporal de la gratuidad.- Los Estudiantes de la Universidad de Guayaquil perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas curso sus equivalentes, los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas curso sus equivalentes que hubiere reprobado, cuando un estudiante no sea regular; Es decir coma no se matriculen por lo menos el 60% de las asignaturas, curso sus equivalentes que el plan de estudio le permita tomar en el período académico respectivo deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico. se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, curso sus equivalentes coma a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor como enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas coma que le impiden el estudiante dar continuidad a sus estudios, el Consejo Universitario podrá declarar que está perdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad.”*

**QUE,** el artículo 23 del Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil, establece: *“El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado como en términos acumulativos coma más del 30% de los créditos correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de créditos correspondientes a las asignaturas, cursos equivalentes reprobados y el número total de créditos correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

**QUE,** las disposiciones generales sexta y octava de la norma citada, determina:  
*“Sexta. - La orden de pago vencerá a los 3 días laborables de haber sido emitida. El sistema anular el registro de matrícula de forma automática.  
Octava. – La Universidad de Guayaquil no reembolsará los valores pagados en los casos de anulación y retiro de asignaturas.”*

**QUE,** el Coordinador de Formación Académica y Profesional, Ing. Alex Luque Letechi, a través del memorando Nro. UG-CFAP-2020-0759-M, de fecha 16 de abril de 2020, presentó el siguiente análisis: *“Considerando el estado de emergencia en el que se encuentra el Ecuador a causa de la pandemia de COVID-19, y analizando la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, la cual permite a la Universidad de Guayaquil legalizar la matriculación de pago por costos de aranceles, matrículas y derechos, durante el CI 2020 - 2021 o mientras dure el estado de excepción, se propone lo siguiente:*

- 1. Las órdenes de matrícula con valor a pagar tengan una vigencia de 60 días, contados a partir de la fecha de su emisión. Si durante el tiempo establecido, el estudiante no cancela su orden de matrícula esta se legalizará automáticamente, pero con observación de “Pago pendiente”, y podrá continuar con sus clases. Dicha deuda deberá ser cancelada hasta antes de la culminación de los exámenes de recuperación, previa autorización del duplicado de su orden de matrícula.*
- 2. El estudiante que genere una orden de matrícula con valor a pagar, y que decida retirarse voluntariamente de asignaturas, cursos o sus equivalentes (hasta 45 días contados a partir del inicio de las matrículas), no deberá pagar el rubro generado por dichas asignaturas.*
- 3. El estudiante que genere una orden de matrícula con valor a pagar, y que por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, sustentados en legal y debida forma, deba retirarse de asignaturas, cursos o sus equivalentes; de acuerdo con el análisis de su caso podrá quedar exonerado de los rubros que hayan sido generado por las asignaturas cursos o sus equivalentes de las que se está autorizando el retiro (aplica especialmente por causa de inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad, causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria).*
- 4. Adicionalmente, se sugiere realizar consultas a las autoridades pertinentes, para la activación de pagos de tasas mediante transferencias bancarias y tarjetas de crédito, con la finalidad de facilitar al estudiante el acceso al pago de su matrícula, sin salir de casa.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

- QUE,** con fecha 16 de abril de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el viernes 17 de abril de 2020, a las 11h00, por videoconferencia para tratar en el punto uno del orden del día: *“Análisis y resolución sobre la Propuesta de pago para estudiantes que han perdido gratuidad y propuesta de cobros de colegiatura de posgrado para los meses de abril y mayo de 2020.”*
- QUE,** mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, de fecha 17 de abril de 2020, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI UG, resolvió: **“Artículo 1.- DISPONER** que los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a quienes durante el periodo ordinario online CI 2020-2021, les corresponda matricularse generando órdenes de matrícula con valor a pagar, éstas podrán ser canceladas hasta 60 días calendario posterior al reinicio de las clases presenciales. Si durante el tiempo establecido el estudiante no cancela su orden de matrícula, ésta se registrará en el sistema automáticamente, pero con la observación de “pago pendiente” (...).”
- QUE,** la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 **DISPOSICIONES** dispone:  
*“GENERALES PRIMERA.-Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica Decreto ejecutivo No 1126 del 14 de agosto de 2020 Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”*
- QUE,** el Decreto ejecutivo No 1126 del 14 de agosto de 2020 dispone: *“Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”.*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

**QUE,** mediante memorando No. UG-CFAP-2020-1863-M de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Alex Luque Letechi, Coordinador de Formación Académica y Profesional, remitió a la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico, con asunto: *“Alcance al memorando UG-CFAP-2020-1691-M en relación a la resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, matrículas generadas con valores a pagar en tiempo de pandemia”*, y dentro de su análisis y conclusión expuso lo siguiente:

*“Todas las órdenes de matrículas con o sin valor a pagar, para el periodo CI 2020–2021 se encuentran legalizadas de acuerdo al estado de excepción considerando dentro de la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, por lo cual los estudiantes tienen órdenes de matrícula por pagar. A razón de que el país ha levantado su estado de excepción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1126, se considera necesario y urgente analizar este aspecto, tomando en consideración los siguientes aspectos: (...)”* Por lo anterior expuesto se considera pertinente la elaboración del presente alcance con relación a esta casuística.

### ANÁLISIS y CONCLUSIÓN

*Con la finalidad de poder ampliar lo expresado en el memorando que antecede, se realiza un alcance, por lo que, se solicita comedidamente, salvo mejor criterio, que la siguiente propuesta sea presentada por su intermedio ante el Consejo Superior Universitario para conocimiento y aprobación:*

*Dejar sin efecto el Art. 1 de la resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, la cual dispone lo siguiente: “Que los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a quienes durante el periodo ordinario online CI 2020-2021, les corresponda matricularse generando órdenes de matrícula con valor a pagar, éstas podrán ser canceladas hasta 60 días calendario posterior al reinicio de las clases presenciales. Si durante el tiempo establecido el*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

*estudiante no cancela su orden de matrícula, ésta se registrará en el sistema automáticamente, pero con la observación de “pago pendiente”.*

*En su defecto, para regularizar los pagos pendientes de aquellos estudiantes que tienen matrículas generadas con valores diferentes de cero “0”, se sugiere lo siguiente:*

- 1. Todas las matrículas con valor a pagar que fueron generadas a nivel de grado, bajo la modalidad de estudios “en línea”, posterior al 17 de abril de 2020, y las que vayan a ser generadas hasta el día 17 de diciembre de 2020, se registrarán en el sistema automáticamente con la observación “pago pendiente”. Estos valores pendientes de pago deberán ser cancelados a través del rubro “Regularización por Estado de Emergencia”, hasta el 29 de diciembre de 2020, para lo cual la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, debe generar nuevos comprobantes de pago.*
- 2. Las matrículas que no sean canceladas hasta el 29 de diciembre de 2020, no serán anuladas.*
- 3. Las matrículas que se generen a partir del año 2021, vencerán a los tres (3) días laborables de haber sido emitidas, donde el sistema anulará el registro de matrícula a forma automática, tal como lo estipula la disposición general séptima del Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020”.*

**QUE,** mediante memorando No. UG-CIFI-UG-AC-2020-0439-M de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico, remitió al señor Rector Presidente CIFI UG, Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, la solicitud de dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, en cuya parte pertinente expresa: *“Consecuentemente, con la finalidad de regularizar los pagos pendientes de aquellos estudiantes que tienen matrículas generadas con valores diferentes de cero “0”, se propone:*

- 1. “Todas las matrículas con valor a pagar que fueron generadas a nivel de grado, bajo la modalidad de estudios “en línea”, posterior al 17 de abril de 2020, y las que vayan a ser generadas hasta el día 17 de diciembre de 2020, se registrarán en el sistema automáticamente con la observación “pago pendiente”. Estos valores pendientes de pago deberán ser cancelados a través del rubro “Regularización por Estado de Emergencia”,*





## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

*hasta el 29 de diciembre de 2020, para lo cual la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, debe generar nuevos comprobantes de pago.*

2. *Las matrículas que no sean canceladas hasta el 29 de diciembre de 2020, no serán anuladas.*

3. *Las matrículas que se generen a partir del año 2021, vencerán a los tres (3) días laborables de haber sido emitidas, donde el sistema anulará el registro de matrícula a forma automática, tal como lo estipula la disposición general séptima del Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020.*

*En virtud de lo expuesto, se remite la propuesta anteriormente descrita para que -salvo su mejor criterio- sea puesta a consideración del Consejo Superior Universitario en su próxima sesión”.*

**QUE,** con fecha 09 de noviembre de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el lunes 09 de septiembre de 2020, a las 13h30, a través de videoconferencia para tratar en el punto diez del orden del día: *“Análisis y resolución de la solicitud de dejar sin efecto el Art. 1 de la Resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, presentada por la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, mediante memorando No.UG-CIFI-UG-AC-2020-0439-M”*

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe presentado mediante memorando No. UG-CIFI-UG-AC-2020-0439-M, suscrito por la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020

Académico, en el que solicita dejar sin efecto el Art. 1 de la Resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020; y, **DISPONER** lo siguiente:

1. Todas las matrículas con valor a pagar que fueron generadas a nivel de grado, bajo la modalidad de estudios “en línea”, posterior al 17 de abril de 2020, y las que vayan a ser generadas hasta el día 17 de diciembre de 2020, se registrarán en el sistema automáticamente con la observación “pago pendiente”. Estos valores pendientes de pago deberán ser cancelados a través del rubro “Regularización por Estado de Emergencia”, hasta el 29 de diciembre de 2020, para lo cual la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, debe generar nuevos comprobantes de pago.
2. Las matrículas que no sean canceladas hasta el 29 de diciembre de 2020, no serán anuladas.
3. Las matrículas que se generen a partir del año 2021, vencerán a los tres (3) días laborables de haber sido emitidas, donde el sistema anulará el registro de matrícula a forma automática, tal como lo estipula la Disposición General Séptima del Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020".

**Artículo 2.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, al Vicerrectorado Académico, Decanato de Formación Académica y Profesional; y, Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, para los fines de Ley correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA MONSERRATT  
BUSTAMANTE CHAN

Ph.D. Monserratt Bustamante Chán  
**Miembro Académico CIFI UG**  
**Presidenta Encargada**



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020



Firmado electrónicamente por:  
INGRID VIVIANA  
ESTRELLA  
TUTIVÉN

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén  
**Miembro Investigación CIFI UG**



Firmado electrónicamente por:  
RAÚL SANTIAGO  
COLMONT VÉLEZ

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.  
**Miembro Administrativo CIFI UG**



Firmado electrónicamente por:  
EVELYN ALEXIS  
GODOY CAZAR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
**Secretaria General**